

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*



"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 537/08**

Sucre, 08 de Octubre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante CITE DESPACHO No. 0879/08 de 29 de agosto de 2008, la H. Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente a cumplimiento de las observaciones efectuadas en la Resolución del H. Concejo Municipal N° 376/08, sobre Contrato N° 102/08 Conclusión y Equipamiento Centro Social Ciclovia Arco Punku D-4, para su Reconsideración, Abrogación y posterior aprobación en cumplimiento a lo previsto en el Art. 12º, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Mediante CITE DESPACHO No. 0879/08 de 29 de agosto de 2008, la H. Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente a cumplimiento de las observaciones efectuadas en la Resolución del H. Concejo Municipal N° 376/08, sobre Contrato N° 102/08 Conclusión y Equipamiento Centro Social Ciclovia Arco Punku D-4, para su Reconsideración, Abrogación y posterior aprobación en cumplimiento a lo previsto en el Art. 12º, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de agosto de 2008, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 388/08 de 31 de julio de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, se procedió a la votación del informe que proponía la aprobación del Contrato No. 102/08, a ser suscrito entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE representado legalmente por la Alcaldesa Municipal y el Sr. Gerardo Aceituno Peñaranda, para la ejecución del proyecto "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU D-4", con un Costo Total de Bs. 153.498,42, concluida la votación, la misma quedo pendiente y radicado en el Pleno, al no contar con suficientes votos para su aprobación.

Que, en Sesión Plenaria de 8 de agosto de 2008, el Concejo Municipal, nuevamente consideró el Informe No. 388/08 de 31 de julio de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado **AMPLIAR** el plazo en el Pleno del H. Concejo Municipal, con la permisión establecida en el art. 12 de las Disposiciones Transitorias Finales de la Ley de Municipalidades; señalando **INSPECCION** del Pleno del Concejo, para el día **lunes 11 de agosto de 2008**, al lugar del emplazamiento del proyecto: "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU D-4", a los efectos de tomar decisión sobre la aprobación o rechazo de la propuesta del informe, con relación al referido contrato.

Que, en Sesión Plenaria de 11 de agosto de 2008, el Concejo Municipal, cumpliendo con la decisión anterior, realizó la **INSPECCION** al lugar del emplazamiento de la obra: "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU", sito en el Barrio Aranjuez, D-4 del Municipio, reinstalada la sesión, conforme a los procedimientos establecidos, se procedió a la verificación del proyecto, realizándose observaciones de orden técnico en la construcción correspondiente a la gestión 2007, procediendo luego a emitir la Resolución Municipal Nro. 376/08 de 11 de agosto de 2008, que en su parte resolutive rechaza la suscripción del contrato Nro. 102/08, por observaciones técnicas establecidas en la Resolución.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, mediante CITE DESPACHO No. 0879/08 de 29 de agosto de 2008, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, documentación referente al cumplimiento de las observaciones efectuadas en la Resolución del Concejo Municipal N° 376/08, sobre Contrato N° 102/08 "Conclusión y Equipamiento Centro Social Ciclovia Arco Punku" D-4, para su Reconsideración, Abrogación y posterior aprobación en cumplimiento a lo previsto en el Art. 12º, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, el Ejecutivo Municipal a través de la Sub- Alcaldía del Distrito 4; según OF. SUB. ALC. D-4 N° 322, elaboran y emiten informe Técnico fundamentado, donde detallan de manera descriptiva y documentada, respuesta a todas las observaciones efectuadas por el Pleno del Concejo Municipal, establecidas en la Resolución Municipal N° 376/08 de 11 de agosto de 2008.

Que, en cumplimiento a las observaciones efectuadas en la Resolución del Concejo Municipal N° 376/08 de 11 de agosto de 2008, sobre la Ejecución del Proyecto "Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclovia Arco Punku" D-4, el personal dependiente de Oficialía Mayor Técnica presenta informes Técnicos debidamente fundamentados, como respuesta a las observaciones efectuadas.

Que, Según Informe de la JEFATURA DE SUPERVISION N° 524/08 de 25 de agosto de 2008, en la cual dan respuesta a la observación del inc. a) de la Resolución del Concejo Municipal N° 376/08, con las correspondientes justificaciones: 1. Informe de Laboratorio sobre Agregados y Dosificación de Hormigón, sobre el Proyecto "Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclovia Arco Punku D-4". 2. Análisis Granulométrico Agregado Grueso, del mismo proyecto. 3. Análisis Granulométrico Agregado Fino, del mismo proyecto. 4. Ensayo a la Compresión de probetas de Hormigón, del mismo Proyecto. 5. Estudio Geotécnico del Proyecto "Construcción Centro de equipamiento Social Ciclovia Arco Punku" D-4. 6. DEP. DE PROY. INFORME N° 557/08 de 25 de agosto de 2008, respuesta a la observación inc. b) de la Resolución N° 376/08, debidamente documentado y justificado Técnicamente. 7. En respuesta a la observación del Inc. c) de la Resolución del H. Concejo Municipal N° 376/08, se presenta como documento de descargo, la Ley 2644 de 18 de marzo de 2004. 8. Informe de aclaración al Inc. d) de la Resolución N° 376/08.

Que, con el objetivo de contar con mayores elementos Técnicos, se remitió la totalidad de documentos a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Concejo Municipal, para que a través de la instancia Técnica correspondiente, se efectuó una evaluación y valoración técnica sobre los informes presentados referente a las observaciones de la Ejecución del Proyecto "Construcción Centro de Equipamiento Social Ciclovia Arco Punku" D-4, según Resolución N° 376/08.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la Ciudad de Sucre, emite informe sobre el Proyecto "Conclusión y Equipamiento Centro Social Ciclovia Arco Punku" D-4, información que es valorada para la toma de decisión por el Conejo Municipal.

Que, luego de las valoraciones de la información, tanto en el orden legal como técnico, al haberse superado las deficiencias observadas, con el propósito de no causar un daño mayor a la infraestructura ya ejecutada en la gestión 2007, en necesario su complementación y ejecución de la fase final y pueda cumplir una función útil al servicio de la colectividad. En consecuencia es procedente dar curso al tratamiento del proceso de contratación. Siendo el resultado del mismo como sigue:

Que, verificadas las condiciones de inscripción en el Programa de Operaciones Anual, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) de la institución, designado por Resolución Administrativa N° 225-A/07, conforme establece el art. 14, inc. c), del Decreto Supremo 29190, autorizó el inicio del proceso de contratación en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (Código Int.: 105/08).

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Que, el proceso se realizó bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo No. 29190 de 11 de julio de 2007 y su Reglamentación, habiéndose convocado a personas naturales y/o jurídicas con capacidad de contratar, para la ejecución del proyecto, "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU" D-4, bajo los términos del Documento Base de Contratación (Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo) DBC-AMPE RPA N° 193/08, aprobado el 12 de junio de 2008.

Que, asimismo el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Municipal de Sucre, en atención a lo establecido en el art. 15 del Decreto Supremo N° 29190, designa a la Comisión de Calificación mediante nota RPA N° 065/08 de 23 de junio de 2008; y una vez instalado en acto público procedió a la apertura de propuestas presentadas, procediéndose luego de realizada la revisión administrativa, legal y técnica, y haber efectuado la verificación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante, emite el Informe de Calificación y Recomendación (ANPE Obras) el 26 de junio de 2008, recomendando adjudicar al Sr. Gerardo Aceituno Peñaranda, por haber cumplido con los requisitos administrativos, legales y técnicos establecidos en la Convocatoria y declarados en su propuesta.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación para Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), mediante Nota de Adjudicación RPA-ANPE N° 206a/08, aprueba el informe de calificación y recomendación emitida por la Comisión respectiva y en atención a lo establecido en el art. 14, inc. h) del Decreto Supremo N° 29190, **ADJUDICA** la ejecución del proyecto "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU" D-4, con un monto de **BOLIVIANOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 42/100 (Bs. 153.498,42.-)** al Sr. Gerardo Aceituno Peñaranda, cuyo tiempo de entrega de la obra será de **CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO**, computados a partir de la fecha en la que el Supervisor expida la Orden de Proceder.

Que, el contrato de obra "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU" D-4, se encuentra inscrito en el POA de la presente gestión, certificada mediante Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA), N° Preventivo 06895, SISIN A011236000000, Imputado al Prog. 17, Proy. 0226, Act. 000, Obj. Gasto 42310, Ent. Trf. 0000, que cuenta con un Total Autorizado de Bs. 105.000.- Y Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA), N° Preventivo 06893, SISIN A011236000000, Imputado al Prog. 17, Proy. 0226, Act. 000, Obj. Gasto 42310, Ent. Trf. 0000, que cuenta con un Total Autorizado de Bs. 60.000.- siendo un **TOTAL** de Bs. 165.000.-

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 32 y siguientes del Decreto Supremo N° 29190, la Dirección Jurídica elaboró el Contrato C. No. 102/08, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo estos los siguientes:

- ❖ Especificaciones Técnicas a fs. 1 a fs. 56
- ❖ Propuesta adjudicada según Informe de la Comisión de Calificación a fs. 182
- ❖ Nota de Adjudicación a fs. 188
- ❖ Número de Identificación Tributaria del proponente a fs. 201
- ❖ Certificado de Solvencia Fiscal a fs. 194
- ❖ Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato a fs. 200
- ❖ Póliza de Correcta Inversión de anticipo a fs. 197

Asimismo, independientemente de los documentos citados anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 29190 y su Reglamentación:

- ❖ Certificación Presupuestaria a fs. 69 y 70
- ❖ Autorización de Inicio de Proceso de Contratación a fs. 73
- ❖ Designación de la Comisión de Calificación a fs. 75
- ❖ Aprobación del Documento Base de Contratación a fs. 73
- ❖ Acta de Cierre de Presentación de Propuestas a fs. 138



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

- ❖ Acta de Apertura y Relación de Proponentes a fs. 185
- ❖ Evaluación de Propuestas Técnicas a fs. 183

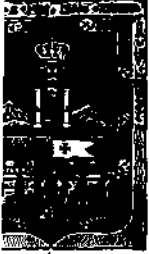
Documentación de la Propuesta Técnica y Económica de fs. 140 a fs. 181.

Que, el Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos asumidos por el Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE.


- Art. 1º. ABROGAR** la Resolución Municipal Nro. 376/08 de 11 de agosto de 2008, que dispone rechazar la suscripción del contrato C. N° 102/08; referido al proyecto "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU" D-4; al haberse superado las observación que motivaron su rechazo.
- Art. 2º. AUTORIZAR** la suscripción del Contrato C. N° 102/08, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade, Lic. Gladys Reyes Rodríguez e Ing. Carlos Miranda Claire, en su condición de Alcaldesa Municipal Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor Técnico, respectivamente y el Sr. Gerardo Aceituno Peñaranda, para la ejecución del proyecto "CONCLUSION Y EQUIPAMIENTO CENTRO SOCIAL CICLOVIA ARCO PUNKU" D-4, con un costo total de BOLIVIANOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 42/100 (Bs. 153.498,42.-) y un plazo de ejecución de 120 días calendario.
- Art. 3º. Mediante Ley de la República Nro. 2644 de 18 de marzo de 2004, dispone la desvinculación y desafectación del tramo ferroviario entre el Tejar y Ckochis de la Empresa Nacional de Ferrocarriles a favor del Municipio de la ciudad de Sucre, a título gratuito de toda la superficie de terreno por la que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar – Estadio Patria – Barrio Petrolero – Barrio Japón – Khora Khora y Ckochis. En consecuencia se instruye al Ejecutivo Municipal realice todos los trámites pertinentes para consolidar la transferencia y su inscripción en DD.RR e informe al Concejo Municipal sobre los avances del mismo.**
- Art. 4º. Instruye al Ejecutivo Municipal, presente al Concejo Municipal el Diseño Urbano del tramo ferroviario el Tejar Ckochis, en un plazo no mayor a 45 días.**
- Art. 5º. La calidad en la ejecución y supervisión de la obra, será de responsabilidad exclusiva de la Jefatura de Supervisión y Fiscalización de Obras, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Requerimiento de Propuestas y Especificaciones Técnicas.**
- Art. 6º. Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva, como responsable del proceso de contratación desde su inicio hasta su conclusión; proceda a la suscripción inmediata del contrato y disponga la iniciación inmediata la ejecución del proyecto, conforme a los procedimientos establecidos.**
- Art. 7º. La Comisión de Recepción, tendrá la responsabilidad de verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 16, del Decreto Supremo N° 29190.**
- Art. 8º. Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.**



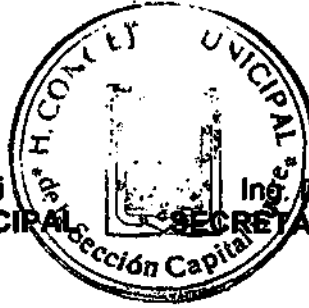
*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Art. 9º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Lic. Luis Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL





Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL